



TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS TERCERAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN CONJUNTA DEL DÍA MARTES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROYECTO DE LEY N.º. 140 DE 2024 CÁMARA - 146 DE 2024 SENADO.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos tributarios y aduaneros que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024.

La décimo sexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente ley, comprende:

a) Actividades preparatorias para la realización de la COP1. Corresponde a la estrategia de movilización social COP16, nacional e internacional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno Nacional, Gobernación del Valle del Cauca y Alcaldía de Cali con diferentes actores sociales.

b) Zona azul (Blue zone). Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, en la que participan los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.

Zona verde (Green zone). Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.

ARTÍCULO 2º. Exención del impuesto sobre las ventas -IVA. Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas – IVA, sin derecho a devolución, la venta de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, destinados para el desarrollo de la

decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali – Colombia, en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública del orden nacional, el patrimonio autónomo o la fiducia que administre los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. *En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Para efectos de aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas –IVA, se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley, el cual debe ser expedido previo a la adquisición o importación del bien o la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado.*

El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas –IVA, podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.

El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario, en cabeza del responsable del impuesto.

ARTÍCULO 3º. Certificación de exención. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere o se importe o el servicio se presta para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16, cuando la ejecución sea con recursos del presupuesto nacional.*

Cuando la adquisición del bien o servicio sea con recursos de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, será la gobernación o la alcaldía quienes respetivamente expidan el certificado.

El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:

- 1. Título: “Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas -IVA de la COP16.”*
- 2. Razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda.*
- 3. Nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o contratista.*
- 4. Fecha de causación del impuesto sobre las ventas -IVA.*

5. Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito.
6. Lugar y fecha de expedición.
7. Número consecutivo de certificación.
8. Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta, por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario. Así mismo, deberá indicar en la factura la exención del IVA y en el cuerpo de la factura la leyenda “Venta exenta de IVA, Ley No. (espacio para el número y fecha de la ley) y Certificado No. (espacio para el número y fecha del certificado)”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

PARÁGRAFO TERCERO. El funcionario responsable de la firma y expedición del certificado de exención de que trata el presente artículo será solidariamente responsable por los impuestos dejados de pagar, respecto a las certificaciones que haya expedido directamente, en caso de que el certificado se haya expedido y/o utilizado para la adquisición de bienes y servicios diferentes a los previstos en la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones correspondiente a que haya lugar. Para tal fin, en materia tributaria, el procedimiento sancionatorio se realizará en los términos previstos en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 4°. Aplicación Temporal de la Ley. Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento.

ARTÍCULO 5°. Tributación Territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas asambleas y concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones. Con ocasión de la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), se establecen las exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones de mercancías que tengan una relación directa de causalidad con las actividades que se identifican en el artículo 1° de esta ley y que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, de la Gobernación del Valle del Cauca, entidades públicas del orden nacional, patrimonios autónomos o fiducias que administre recursos públicos, participantes acreditados.



ARTÍCULO 7°. °. Informe. El Gobierno Nacional rendirá informe a las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el evento de la COP16, sobre el impacto fiscal de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS TERCERAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, martes, diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°.140 de 2024 CÁMARA - 146 de 2024 SENADO, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16”**, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día lunes 9 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), y de la Comisión Tercera del Senado de la República en Sesión Ordinaria del día lunes 9 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenarias de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República./.

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Presidente

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General